

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) ha pasado la noche con tranquilidad, habiéndose iniciado una ligera mejoría.»

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1915.

El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrejilla»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 139

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Instalaciones eléctricas

Don Ricardo Ferrer Combellert ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Sub-central en Valls de la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» a Vilarrodona, con derivaciones a Alió y Puigpelat y redes de distribución en estos dos últimos pueblos. Esta línea y sus derivaciones cruzan las carreteras de Valls a Igualada (kilómetro 0,145), Alcover a Santa Cruz de Calafell (kilómetro 12) y Pont de Armentera a Altafulla (kilómetro 9,013), así como el ferrocarril de Picamoixons a Barcelona (kilómetro 5,726), atravesando además los predios particulares pertenecientes a los términos municipales y propietarios que se citan en la relación siguiente:

##### Término municipal de Valls

Alberto Dasca Boada

Francisco Sedó,  
Magín Miret,  
José Vives,  
Magín Mestres,  
Francisco Martí,  
Pedro Roqué,  
Ángel Baiges,  
Juan Boné,  
Pedro Vistana,  
Joaquín Dilla,  
Alfredo Padró,  
Pablo René,  
María Batcells,  
Isidro Gat,  
Juan Vidiella,  
Román Ribas,  
José Garrigó,  
Magín Clarasó,  
Compañía Ferroviaria Catalana,  
José Magriñá,  
Francisco Fontanillas

##### Término municipal de Alió

Bartolomé Catalá,  
Antonio Ferré,  
Miguel Plana,  
Florencio Figueras,  
José Balloé,  
Luis Batalla,  
Pablo Ventorell

##### Término municipal de Puigpelat

Juan Jené Casellas,  
Pablo Vendrell Vives,  
Antonio Gibert Mestre,  
Pedro Solé Redón,  
Miguel Serrahima,  
Agustín Soler Vives,  
Miguel Ferrer Domingo

##### Término municipal de Vilarrodona

Pablo Güell,  
N. Muntañó,  
Andrés Güell,  
Viuda de Giró,  
Ramón Montagut,  
Nicasio Toldrà,  
Antonio Giró,  
Isidro Comas,  
José Costurero,  
Pedro Benet,  
Lorenzo Blay,  
Andrés Güell,  
José Cristet,  
Pablo Vendrell,  
Francisco Andreu,  
José Bellmunt,  
José Grognes,  
José Martí

Sobre estos predios pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica:

La corriente en la línea será alterca trifásica a tensión de 6 000 voltios y en las redes de distribución de 220 voltios entre fase y neutro.

Acompaña proyecto detallado de las condiciones de las obras, presupuesto y tarifas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber, abriendo un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas y podrán presentarse por escrito y dirigidas a esta Autoridad cuantas reclamaciones se consideren procedentes contra dicha petición.

Tarragona 18 de Enero de 1915.—

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

#### Núm. 140

##### Expropiaciones

Relación de las fincas urbanas que han de ser ocupadas para emplazar el estribo derecho del puente sobre el Ebro en la ciudad de Amposta que ha de ser de cuenta del Ayuntamiento de dicha ciudad, en virtud del compromiso contraído con el Estado, según la Real orden de 27 de Mayo de 1914 y que han de ser objeto de expropiación forzosa.

Núm. 2.— Callejón del Madero, número 10.—Una casa almacén de dos pisos y planta baja.—Nombre del propietario y arrendatario, D.ª Josefina Soler Forcherón.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, en su correspondencia con los 23 y 24 de su Reglamento y de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial, señalándose el plazo de quince días para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 16 de Enero de 1915.—

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

#### Núm. 141

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Reus

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, se señala el día 18 de Febrero próximo y hora de las doce, para la contratación en pública

subasta de las obras de reparación y mejora del actual edificio Carnicerías y Pescadería, bajo el tipo de pesetas 55.817'76.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que al final se consigna y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría municipal, horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta la vispera inclusiva del señalado para la subasta.

##### Pliego de condiciones económicas

1.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 55.817'76 pesetas.

2.ª La subasta se efectuará el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán y conforme al procedimiento señalado en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Será presidida por el Sr. Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Concejal Presidente de la Comisión de Mercados, designado por el Excmo. Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí mismos o por medio de mandatarios en forma legal debiendo ser bastantados los poderes por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento D. Ricardo Guasch.

4.ª La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse al Secretario del Ayuntamiento durante las horas que se señalen por la Alcaldía, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Los mencionados pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del portador a cuyo efecto podrá éste lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y mejora del edificio Carnicerías y Pescadería»; y en el reverso cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía

juzgue conveniente consignar cada una de las partes, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que estimen oportunos.

De la presentación de cada pliego se entregará por el Secretario el oportuno recibo certificación, custodiándose después los pliegos hasta el día de su apertura en la Depositaria municipal.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal una fianza provisional de 2.790 88 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras. A la proposición deberá acompañar por separado el resguardo de dicha fianza, cuya presentación se hará constar también en el recibo que de cada pliego expida el Secretario.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas excepto aquellas que habiendo sido desechadas estén conformes sus autores en que lo sean.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva por la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de remate.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el preciso término de sesenta días laborables, si el contratista no obtiene prórroga por causa justificada. Por cada día que transcurra después de dicho plazo, el contratista pagará al Ayuntamiento por vía de multa una cantidad de 10 pesetas. Los trabajos serán inspeccionados por el Arquitecto municipal o por el facultativo que le substituya en sus ausencias o enfermedades.

9.ª El pago de las obras se efectuará del modo siguiente: el contratista cobrará mensualmente la cantidad de 1.000 pesetas mientras duren las obras, siempre y cuando el Arquitecto municipal certifique que hay obra realizada o al pie de la misma materiales de construcción de un valor superior a dicha cantidad; y después de terminada y recibida la obra por el Ayuntamiento hasta el total pago de la cantidad que se recauda mensualmente en aquel edificio (que según cálculos fluctuará entre 4.300 y 4.500 pesetas), cuya recaudación podrá intervenir el contratista, abonándose también al mismo independientemente de dichas cantidades y para saldar prontamente la liquidación, el importe de la venta de los materiales sobrantes del antiguo edificio como son zinc, hierro, sillaría, etc.

10.ª El Ayuntamiento antes de satisfacer al contratista dichas cantidades, podrá exigirle justifique a satisfacción del Sr. Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo en caso contrario retenerle las cantidades que admite si no bastare para ello la fianza depositada en la Caja municipal.

11.ª Una vez terminadas las obras, el contratista lo participará por escrito al Sr. Arquitecto municipal y éste lo comunicará a la Comisión de Mercados para proceder a la recepción provisional de las mismas. Examinadas las obras por la expresada Comisión, el Arquitecto expedirá la oportuna certificación en que deberá constar que aquellas se ajustan a los planos y condiciones facultativas o en caso contrario las faltas o deficiencias que observare, las cuales deberán subsanarse por el contratista inmediatamente, sin cuya circunstancia se suspenderá la recepción provisional, dándose cuenta

al Ayuntamiento de las causas que motivaron dicha suspensión. Si las obras se ajustasen a los planos y condiciones mencionados, la Comisión propondrá al Ayuntamiento su recepción definitiva.

12. La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de haberse firmado ya la escritura si el contratista cuando lo solicite no tuviese obras ejecutadas que importen por lo menos el 25 por 100 del tipo de remate.

13. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en cualquiera de las condiciones facultativas o económicas de la contrata, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulte aplicable el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

14. La presente contrata se hace a riesgo y ventura para el rematante y por consiguiente éste por ninguna causa podrá pedir alteración de los precios o la rescisión.

15. Si con motivo de esta contrata se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el Contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previstos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción antes mencionada.

16. El pago de todos los anuncios, derechos de Notario y demás gastos que ocasione la subasta y la firma de la escritura, serán de cuenta del rematante.

17. Según lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el Contratista formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo; y todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato de trabajo, se someterán a la Junta local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro y contra cuyos lautos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. La contrata a que se refiere este pliego de condiciones, se entenderá hecha con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Pliego de condiciones facultativas

1.ª El presente proyecto tiene por objeto introducir en las Carnicerías y Pescadería reformas que permitan aumentar el número de puestos de venta, dadas más comodidades y sobre todo convertirlo en un edificio más higiénico que el actual.

2.ª El contratista se sujetará a los planos, al presupuesto y pliego de condiciones y a los detalles que le facilitará el Arquitecto municipal para los distintos elementos de que consta el edificio.

3.ª Los cementos que se emplearán en la obra serán artificiales, tipo asdand. Las arenas procederán de la riera de Maspujols y las gravas de procedencia caliza o granítica.

4.ª Las proporciones para los hormigones serán los siguientes: por cada 300 granos de cemento 400 litros de arena y 800 litros de grava.

La gravilla tendrá un diámetro máximo de 3 centímetros, y la cantidad de agua a emplear será la suficiente, más nunca con exceso y si por defecto.

5.ª Las hablasas de cemento serán de cemento artificial portland, tipo asland y de las mejores fábricas con-

cedidas. El concesionario presentará a la Comisión de Mercados, cuando menos cuatro dibujos, debiendo colocar en obra el que escoja dicha Comisión. La colocación en obra del embaldosado se hará con cemento y arenas, con lechadas de cemento.

6.ª El marmol que se empleará en obra será italiano, debiendo ser perfectamente pulido en las caras vistas, sujetándose a los detalles que se le entreguen. Se producirán en los mismos los agujeros convenientes de los diámetros que se le señalen. La coloración será blanca, uniforme no admitiéndose las placas que presenten algún defecto. Las veteaduras serán uniformes, y en caso de no haber armonía entre dos placas contiguas no serán admitidas. Las puntas entre dos placas de marmol serán imperceptibles.

7.ª Los azulejos estarán escogidos, y por lo tanto de primera calidad. El decorado será de conformidad al proyecto que entregará la Dirección facultativa de la obra. Irán sujetos en obra por medio de argamasa de cal y arena, con un 20 por 100 de cemento, y además llevarán en cada ángulo de suerte que sujete a cuatro azulejos, clavos con rosetones galvanizados que hagan imposible su caída.

8.ª Los armazones de hierro para sostenimiento de las placas de marmol, mesas, etc., se sujetarán al modelo que se entregará al contratista, debiendo llevar una capa de preparación de pintura de peróxido de hierro para garantía y estabilidad de la obra.

9.ª Los ladrillos para los solares y tabiques serán de primera calidad, muy cocidos, de aristas vivas, sin caliches ni deformaciones.

10. La madera que se empleará para las casetas del Inspector Subconserje serán de maderas exclusivamente, conforme al modelo que se dará al contratista.

11. Para el tablero posterior de las mesas, junto al pilón habrá una repisa de madera de flandes con sus correspondientes cajones, conforme va indicado en el plano.

12. Las tuberías de hierro sistema Petit, deberán resistir normalmente una presión de 10 atmósferas. Al ser colocadas en obra, deberán quedar cubiertas de una capa de arena de 10 centímetros de espesor, y debidamente enlazadas con la tubería, habrá las bocas de riego, llaves de paso, etc.

13. Las tuberías de desagüe serán de cemento armado, de una altura mínima de 45 centímetros, de forma ovalada, su colocación será perfecta, las juntas estarán hechas con cemento y estarán debidamente enlazadas con las cubetas modelo de fundición.

14. Se empleará con las dimensiones y resistencias que se expresan en los presupuestos los hierros laminados. Será dulce y maleable, dicho hierro en frío y caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de superficie bien limpia, sin huellas ni señales de incrustación en las masas ni óxido, escorias ni otros cuerpos extraños.

Todo hierro forjado habrá de resistir un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal y 15 kilogramos igualmente por milímetro cuadrado de sección horizontal, sin experimentar alteraciones; los hierros para robones deberán ser sometidos a las pruebas siguientes:

(A) Prueba de resistencia transversal: los extremos se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45º y se vulverán a ordenar sin que se presente indicio de fractura ni otra clase de alteración; esta operación será en frío.

(B) Prueba de resistencia de ro-

blones: Unirán dos piezas con un roblon caliente y el hierro del mismo deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte de material. Hecho el roblonado de las cabezas no deberán desprenderse cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los robiones las piezas roblonadas.

15. El hierro para pernos se someterá a la prueba señalada en el párrafo A en el artículo anterior.

Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos a otra prueba que consistirá en encorvar el perno sobre el yanque en frío hasta romperlo, para asegurarse que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

16. El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas, ni veteaduras, ni faltas de ninguna especie que pueda alterar la resistencia o buena forma de las piezas.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección y deberá resistir sin alteración alguna una carga de 16 kilogramos también por milímetro cuadrado de sección.

17. Todos los hierros, además de la mano del mismo recibirán dos manos de pintura y una de barniz. Igualmente recibirán igual pintura las maderas, menos las ménsulas situadas dentro de los armarios de las mesas de venta de carne.

18. Los cierres de las mesas de los porticos estarán hechos por medio de puertas móviles, llamadas puertas de ventilación, de tela metálica sistema Agusti y Marcat, con suficiente resistencia para la finalidad a que van destinadas. El contratista presentará un modelo de cierre de una mesa, hasta que sea admitido no podrá proceder a la construcción de los demás cierres, que serán idénticos al aprobado.

19. El Contratista es único y exclusivamente responsable de las negligencias personales y materiales que ocurran en la obra durante el curso de la misma, sujetándose en todas sus partes a lo prevenido en la ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho y la libertad de suspender las obras siempre y cuando conveenga a sus intereses, abonándole al Contratista la obra realizada y que esté depositada en la misma, a los precios del presupuesto, sin que pueda exigir indemnización de ninguna clase por los pretendidos perjuicios que pueda alegar.

21. El Ayuntamiento facilitará al Contratista el agua necesaria para llevar a cabo las obras.

Reus, 12 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, E. Fábregas.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Reus para la adjudicación pública subasta de las obras de reparación y mejoras del edificio Carnicerías y Pescaderías de dicha ciudad, se obliga a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de (en letra) ... pesetas y con expresa sujeción a las condiciones facultativas y económicas insertas en dichos anuncios y conforme a los planos aprobados por dicha Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

Médico formará el juicio que le merezca la apilud de cada Art. 5. Terminado el reconocimiento de los mozos, el perjuicio...

Art. 497. Se aplicará la penalidad del artículo 397 de la ley de 1902, cuando se aplicara la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

Art. 498. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 499. Los individuos que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán examinados en el taller de la Caja de Mozos, y los resultados de la prueba serán comunicados a la Comisión mixta de Navarra.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la

176

establece la tabla siguiente:

PARA TALLAS QUE		PERIMETRO
ALCANZEN O SUPEREN		NO LLEGUEN
SER DECLARADO SOLADO		NESARIO PARA TORÁCICO MÍNIMO
154 centímetros	160 centímetros	78 centímetros
160 idem	165 idem	80 idem
165 idem	170 idem	81 idem
170 idem	175 idem	82 idem
175 idem	180 idem	83 idem
180 idem		84 idem

no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla metro torácico de un mozo, siendo de 75 o más centímetros.

Art. 496. Se aplicará la penalidad del artículo 397 de la ley de 1902, cuando se aplicara la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

Art. 497. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 498. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 499. Los individuos que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán examinados en el taller de la Caja de Mozos, y los resultados de la prueba serán comunicados a la Comisión mixta de Navarra.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la

B. O. núm. 17.

Art. 496. Se aplicará la penalidad del artículo 397 de la ley de 1902, cuando se aplicara la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

Art. 497. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 498. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 499. Los individuos que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán examinados en el taller de la Caja de Mozos, y los resultados de la prueba serán comunicados a la Comisión mixta de Navarra.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la

177

Art. 496. Se aplicará la penalidad del artículo 397 de la ley de 1902, cuando se aplicara la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

Art. 497. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 498. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 499. Los individuos que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán examinados en el taller de la Caja de Mozos, y los resultados de la prueba serán comunicados a la Comisión mixta de Navarra.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la

Art. 496. Se aplicará la penalidad del artículo 397 de la ley de 1902, cuando se aplicara la pena marcada en el artículo 397 del mismo Código.

Art. 497. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 498. Los que con dadas, presiones o promesas, fueren coaccionados para que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán castigados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal.

Art. 499. Los individuos que se presenten a ser examinados en el taller de la Caja de Mozos, serán examinados en el taller de la Caja de Mozos, y los resultados de la prueba serán comunicados a la Comisión mixta de Navarra.

Art. 500. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislación del país en que residen se vean obligados a prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Art. 501. El Ministro de la Gobernación tendrá a su cargo la resolución y aclaración de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores a la

176

Artículo 1.º Serán excluidos totalmente del servicio en el Ejército los mozos alistados en el reemplazo anual que tengan o padezcan una o más enfermedades o defectos físicos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de Inutilidades físicas anexo a la ley, y excluidos temporalmente del contingente los incluidos en las clases 4.ª y 5.ª del mismo.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 25 de Diciembre de 1912, modificando la redacción de los artículos 84 y 85 de la ley de Reclutamiento, los números del Cuadro de inutilidades que tienen relación con dichos artículos, quedan modificados en la siguiente forma:

Número 13.—Cuando un mozo tenga una talla inferior a 150 centímetros.

Número 14.—Suprimido.

Número 15.—Cuando un mozo con talla reglamentaria para el servicio (154 o más centímetros) presente un perfil torcido inferior a 75 centímetros.

Número 16.—Cuando un mozo alcance la talla de 150 centímetros, sin llegar a la de 154, cualquiera que sea su perfil torcido.

Número 197.—Por dudoso potencial biológico si el perfil...

INGRESO EN EL SERVICIO DEL EJERCITO

PARA LA APLICACION DEL CUADRO DE INUTILIDADES

CON RELACION A LA APTITUD FISICA

PARA EL

177

Artículo 1.º Serán excluidos totalmente del servicio en el Ejército los mozos alistados en el reemplazo anual que tengan o padezcan una o más enfermedades o defectos físicos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de Inutilidades físicas anexo a la ley, y excluidos temporalmente del contingente los incluidos en las clases 4.ª y 5.ª del mismo.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 25 de Diciembre de 1912, modificando la redacción de los artículos 84 y 85 de la ley de Reclutamiento, los números del Cuadro de inutilidades que tienen relación con dichos artículos, quedan modificados en la siguiente forma:

Número 13.—Cuando un mozo tenga una talla inferior a 150 centímetros.

Número 14.—Suprimido.

Número 15.—Cuando un mozo con talla reglamentaria para el servicio (154 o más centímetros) presente un perfil torcido inferior a 75 centímetros.

Número 16.—Cuando un mozo alcance la talla de 150 centímetros, sin llegar a la de 154, cualquiera que sea su perfil torcido.

Número 197.—Por dudoso potencial biológico si el perfil...

INGRESO EN EL SERVICIO DEL EJERCITO

PARA LA APLICACION DEL CUADRO DE INUTILIDADES

CON RELACION A LA APTITUD FISICA

PARA EL

174

fecha de ingreso en Caja de los mozos, y el de la Guerra las posteriores a dicho acto.

Cuanto a las disposiciones de carácter general complementario de este Reglamento se crea necesario dictar, y en cuya aplicación deban intervenir Autoridades civiles y militares, se dictarán por el Ministerio de la Guerra en la forma que determina el art. 337 de la ley de Reclutamiento, sin perjuicio de la competencia que al Ministerio de la Gobernación le asigna la misma ley para entender exclusivamente en los casos que expresa.

Art. 502. Con objeto de que las relaciones que deben remitir los Jueces municipales en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley, tengan las mayores garantías posibles, dichos funcionarios, previo examen detenido de los libros a su cargo, formarán una relación por cada pueblo de todos los individuos que en ellos aparezcan fallecidos desde el año 1894 hasta el actual, cuyo nacimiento hubiese acaecido fuera de su demarcación desde 1.º de Enero del citado hasta el 31 de Diciembre del año 1914, y las remitirán a los Jueces municipales de las poblaciones de donde sean naturales tales mozos, para que hagan las oportunas anotaciones en sus libros.

Art. 503. Las prescripciones de este Reglamento referentes a la organización y funcionamiento de las Juntas consulares de Reclutamiento, empezarán a regir a medida que los Consules respectivos comuniquen al Ministerio de Estado que están organizadas las Juntas consulares de Reclutamiento en la forma que previene la ley y este Reglamento.

Dicho Ministerio autorizará de Real orden el funcionamiento de dichos organismos, que deberá ser publicada en la *Gaceta*, lo más tarde en el mes de Diciembre del año anterior al en que deba surtir sus efectos, y de cuya disposición dará conocimiento a los de la Gobernación y de la Guerra para conocimiento de los organismos que dependen de cada uno de ellos.

Art. 504. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y demás disposiciones publicadas para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y cuantas se han dictado para la aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1912.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.—Aprobado por S. M., Echagüe.

171

reglamentarias sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de la Comisión mixta de la provincia los nombres de los operarios que, figurando temporalmente en el contingente, no presten en alguna de las 50 jornadas de trabajos subterráneos o de fundición prevenidas en la ley, a fin de que se tenga en cuenta al revisarse la exclusión.

Art. 494. La excepción a que se refiere el art. 328 de la ley se concederá a los que vivan o residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de Octubre) y residan en ellas desde fecha anterior a la promulgación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se formará un padrón de todos los individuos que tengan derecho a dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Comisiones mixtas y serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar de este beneficio.

Art. 495. Las exclusiones y excepciones que conceden los artículos 326, 327 y 328 de la ley son independientes de las generales de la misma, que podrán alegar, si lo desean, los mozos a quienes comprendan los artículos citados.

Art. 496. Los alistados en la provincia de Navarra que tengan la condición de navarros, a quienes por sorteo correspondía formar parte del cupo de filas, podrán cambiar de cupo de servicio con otros individuos de su mismo reemplazo y provincia pertenecientes al cupo de instrucción que voluntariamente se presten a ello, entendiéndose que el substituto renuncia a todo derecho de excepción, aun cuando sea de las sobrevenidas a que se refiere el art. 93 de la ley. Los individuos de cupo de instrucción que por correspondencia cubran bajas pasan a formar parte del cupo de filas, podrán cambiar de cupo del servicio en iguales condiciones, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día en que se les comunicó la orden de incorporación a filas.

Si el substituto resultase inútil para el servicio militar, desertase o causase baja en filas por cualquier otro concepto, antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, el jefe del Cuerpo en que aquél sirva lo comunicará con urgencia al de la Caja a que pertenece el substituto para que éste